

**DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 3 DE OCTUBRE DE 2024**

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EHA/3127/2009, DE 10 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 190 PARA LA DECLARACIÓN DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTA.**

#### **1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

El proyecto de orden constituye una norma de mejora de la gestión de la información, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a modificar de forma parcial los diseños de registro del modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican las condiciones para la presentación por vía telemática de los modelos 111 y 117 por los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas, así como la hoja interior de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes del modelo 184 y los diseños lógicos de los modelos 184 y 193.

Las modificaciones que se introducen responden a la finalidad de disponer de una información más precisa que permita una mejor asistencia a los contribuyentes en la cumplimentación de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y también para la simplificación de trámites al contribuyente.

Con esta finalidad de simplificación de trámites para el contribuyente, evitando requerimientos a los perceptores que no sean estrictamente necesarios, se realiza un desglose adicional de las subclaves de la clave «C. Rendimientos del trabajo: Prestaciones o subsidios por desempleo», del modelo 190, abonadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, con el fin de identificar y distinguir con mayor claridad entre las prestaciones de carácter contributivo y no contributivo. También resulta necesario dada la influencia que el abono de tales prestaciones y ayudas -según su carácter contributivo o no contributivo- puede tener, a su

vez, en el pago de otras prestaciones como el Ingreso Mínimo Vital, aprobado por la Ley 19/2021, de 20 de diciembre. Esta modificación será aplicable por primera vez para la presentación del modelo 190 correspondiente al ejercicio 2025 y cuyo plazo de presentación se inicie a partir del 1 de enero de 2026. Estas subclaves solo las podrá cumplimentar, atendiendo a su contenido, el Servicio Público de Empleo Estatal.

En segundo lugar, y continuando en la línea de reducir, en la medida de lo posible, requerimientos innecesarios al contribuyente, se ha valorado y considerado la procedencia de posibilitar la cumplimentación del campo «Reducciones Aplicables», de los registros de perceptor -que hasta el ejercicio 2023, únicamente se podía cumplimentar en el caso de retribuciones en las que la existencia de rendimientos irregulares, caso de existir, influyen en el cálculo del tipo de retención-, también en aquellos supuestos de prestaciones a las que resultan de aplicación tipos fijos de retención, cuando tales prestaciones tengan la consideración de rendimientos irregulares.

Tal ampliación viene motivada por la circunstancia de que, aunque a los efectos del cálculo del tipo de retención, la existencia de rendimientos irregulares no es relevante en el supuesto de que se satisfagan rendimientos a los que se aplican tipos fijos de retención (como es el caso de las rentas a consignar en las claves «E», «F», «G», «H» e «I» del modelo), a fin de facilitar el previo conocimiento por la Administración del carácter irregular de los rendimientos o de su período de generación superior a 2 años y así evitar la necesidad de realizar requerimientos posteriores.

En tercer lugar, la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2023, la letra f) del apartado 3 del artículo 42 de la Ley 35/2006, para ampliar a 50.000 euros el límite exento en caso de retribuciones en especie derivadas de entrega de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre.

Los posibles excesos, que no estén exentos por superar la cuantía anteriormente prevista, tributarán como rendimientos del trabajo de forma diferida, de acuerdo con la regla especial de imputación temporal contenida en la letra m) del artículo 14.2 de la Ley del Impuesto. Por tanto, en estos supuestos se va a producir una diferencia temporal entre el ejercicio en que

se percibe la retribución en especie y el ejercicio en que han de declararse tales excesos. Para lograr una mejor identificación de este tipo de retribuciones en especie se considera procedente crear un nuevo campo en el modelo 190 que permita conocer cuándo se están consignando en el campo de «Retribuciones en especie no derivadas de incapacidad temporal», retribuciones de esta naturaleza.

Finalmente, es necesario corregir un error de transcripción advertido en el campo «Ceuta o Melilla», del tipo de registro 2 (registro de perceptor), para modificar en el párrafo primero la actual referencia al artículo 68.4.1º de la Ley del Impuesto, por la referencia correcta al artículo 68.4 de la propia Ley.

## **2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO: TÍTULO COMPETENCIAL.**

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra, a nivel legal, en el artículo 93.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, el artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como para establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

El artículo 105.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio, establece para los sujetos obligados a la práctica de retenciones o de ingresos a cuenta, la obligación formal de proceder a la presentación de una declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta con el contenido que se determine reglamentariamente. En cuanto a la imposición sobre no residentes, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 31.5, para el sujeto obligado a retener o a ingresar a cuenta, la obligación de presentar una declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta con el contenido que se determine reglamentariamente. Por su parte, el artículo 128.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre

Sociedades, establece a su vez, para el sujeto obligado a retener, la obligación de presentar un resumen anual de retenciones con el contenido que se establezca reglamentariamente.

A estos efectos, el artículo 108.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el artículo 31.5 y el apartado dos de la Disposición final segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como el artículo 68.5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, facultan al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para establecer los modelos de declaración para cada clase de rentas y para determinar la forma y el lugar en que deba efectuarse la declaración e ingreso.

Las habilitaciones anteriores al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y al Ministro de Economía y Hacienda deben entenderse conferidas en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Por su parte, el título competencial con arreglo al cual se dicta esta norma lo es al amparo de la competencia del Estado establecida en el artículo 149.1. 14ª de la Constitución Española, en materia de Hacienda general.

### **3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

#### **3.1. CONTENIDO DE LA ORDEN.**

El proyecto de orden contiene el preámbulo, un artículo único con seis apartados y una disposición final única.

El **preámbulo** justifica la necesidad de las modificaciones señaladas en el modelo 190.

El **artículo único** modifica diversos campos de los diseños de registro de perceptor del modelo 190 para adaptarse a los cambios normativos producidos.

Así, el **apartado uno** crea nuevas subclaves a utilizar dentro de las percepciones correspondientes a la clave «C. Rendimientos del trabajo: Prestaciones o subsidios por desempleo», para poder distinguir, en el caso de otras prestaciones o subsidios abonados por el Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE), si son prestaciones de carácter contributivo o bien, tienen carácter no contributivo.

El **apartado dos** modifica el contenido del primer párrafo del campo «Ceuta o Melilla», para subsanar el error de transcripción cometido en la anterior modificación de la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, llevada a cabo en virtud de la Orden HFP/1286/2023, de 28 de noviembre, en el campo «Ceuta o Melilla», sustituyendo la referencia al artículo 68.4.1º de la Ley del Impuesto, por la referencia correcta al artículo 68.4 de la propia Ley.

El **apartado tres** modifica la denominación del grupo de campos correspondientes a los «Datos Adicionales», para ampliar su aplicación en determinados supuestos, a las claves «E», «F», «G», «H» e «I».

El **apartado cuatro** modifica el contenido del campo «Reducciones Aplicables», ampliando su cumplimentación a los supuestos de percepciones de las claves «E», «F», «G», «H» e «I», sometidas a tipos fijos de retención.

El **apartado cinco** crea un nuevo campo numérico dentro del tipo de registro 2 (registro de perceptor), que permita indicar al pagador cuando se están incluyendo en el campo de «Retribuciones en especie no derivadas de incapacidad temporal», retribuciones en especie derivadas de la entrega de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, por encima del límite exento de 50.000 euros que establece el párrafo segundo de la letra f) del apartado 3 del artículo 42 de la Ley 35/2006.

El **apartado seis** delimita las posiciones vacías de contenido que, tras las modificaciones anteriores, restan en el tipo de registro 2 (registro de perceptor) del modelo 190.

Por último, la **disposición final única** se refiere a la entrada en vigor, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo aplicable para la presentación del modelo 190 correspondiente al ejercicio 2024 y siguientes, salvo lo dispuesto

en el apartado Uno, que será aplicable por primera vez para la presentación del modelo 190 correspondiente a 2025.

### **3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por ser desarrollo de normas legales y reglamentarias y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### **3.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO FORMAL.**

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de la habilitación genérica del artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGAT, en adelante).

Sin perjuicio de dicha habilitación genérica, la orden propuesta se sustenta, además, en la habilitación específica del artículo 108.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

### **3.2.2. RELACIÓN DE LA NORMA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y ADECUACIÓN AL MISMO.**

Esta orden no incorpora transposición alguna del Derecho de la UE.

### **3.2.3. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.**

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

### **3.2.4. ENTRADA EN VIGOR.**

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### **3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

En la tramitación del presente proyecto de orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, al tratarse de

una norma que tiene por objeto realizar modificaciones técnicas en las declaraciones informativas afectadas debido a los cambios legislativos publicados.

Se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (Agencia Estatal de Administración Tributaria y Dirección General de Tributos) y al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

Posteriormente, el proyecto será sometido al trámite de audiencia e información pública y al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

#### **4.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

##### **4.1. MOTIVACIÓN.**

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en los artículos 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 30.2 del RGAT.

##### **4.2. OBJETIVO.**

El objetivo perseguido es la actualización del modelo 190 a las recientes modificaciones normativas, así como la mejora de la calidad de la información tributaria contenida en los mismos, lo que supone una mayor garantía tanto en la puesta a disposición de los contribuyentes de la información tributaria que les afecta como en la asistencia prestada por la Administración tributaria a éstos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tratando de evitarles también requerimientos innecesarios.

##### **4.3. OTRAS ALTERNATIVAS.**

No existen otras alternativas para la realización de los fines apuntados anteriormente, ya que la orden proyectada constituye el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración o la modificación de los mismos y

el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación tal y como establece, de forma general, el artículo 30 del RGAT.

#### **5.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

#### **6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

##### **6.1. CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

No se considera que la norma proyectada tenga un aumento de las cargas administrativas, al tratarse de modificaciones técnicas de determinados campos de información de las declaraciones informativas afectada por la orden.

##### **6.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, se limita a modificar determinados aspectos de carácter tributario de los modelos de declaraciones informativas, sin que tampoco tenga impacto sobre los mismos.

##### **6.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

La modificación introducida por esta orden no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género.

##### **6.4. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.**

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.

##### **6.5. IMPACTO EN LA FAMILIA.**

Por último, el texto tampoco tiene un impacto normativo en relación a la familia.

#### **6.6. OTROS IMPACTOS.**

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.